Ley de 13 de enero de 1934

Agentes Diplomáticos.— Establécese quienes lo son.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Son agentes Diplomáticos:

- a) Los jefes de misión acreditados con carácter permanente ante los gobiernos extranjeros;
- b) Los consejeros de embajadas y legaciones;
- c) Los delegados de Bolivia ante Congresos, conferencias y asambleas de carácter internacional;
- d) Los comisionados para la defensa de los derechos territoriales de la República, ante asambleas y tribunales internacionales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, a doce de enero de mil novecientos treinta y cuatro años.

J. L. Tejada S.— F. Tamayo.

B. Navajas Trigo, Senador Secretario.—C. López Arce, Diputado Secretario.

F. Leitón H., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de enero mil novecientos treinta y cuatro años.

D. Salamanca. — Carlos Calvo.

Es conforme:

Jorge Valdéz M., Oficial Mayor de Relaciones Exteriores y Culto.